

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2018-00265-00

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

1. MARÍA YOLANDA BOHÓRQUEZ mediante escrito que antecede solicita copia simple del auto que decreta el mandamiento de pago. (E.D. C.1.1.)

2. Por otra parte el apoderado judicial de la parte actora aportó constancia de comunicación al demandado de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. (C.1.2. Y C.1.3.).

3. Mediante escrito se autorizó dependencia judicial dentro del presente proceso a la Sra. Ana Alexandra Villamizar Bohórquez identificada con C.C. 53.008.500. (CN1. E.F. FL. 30-32Y E.D. FL.52-56).

En cuanto a la primera solicitud, se tiene que el despacho mediante auto del 03 de abril de 2019 autorizó a la SRA. MARIA YOLANDA BOHÓRQUEZ únicamente para que recibiera información del proceso. Lo anterior de acuerdo a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, por lo cual no se accederá a lo pedido. (E.F. CN.1. FL.21 Y E.D. FL.37).

Con respecto a la comunicación remitida a la parte demandada, esta fue realizada a una dirección diferente a la relacionada en el escrito de la demanda (Art. 291 Nm.3 Inc.2), por lo tanto no será tenida en cuenta hasta tanto la parte se sirva explicar esta cambio. (E.F. FL. 4-6 Y E.D. 5-9).

Por lo anterior deberá requerirse a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral 3º y 4º ordenado en el auto de fecha 05 de diciembre de 2018 (E.F. CN.1 FL.18 E.D. FL. 31 -32), por tal razón se hace necesario aplicar el artículo 317 No. 1 del C.G.P., a fin de que culmine el trámite de notificación de la sociedad demandada.

Finalmente, revisada la autorización allegada por la parte demandante, es de advertir que solo se aceptará a la Sra. ANA ALEXANDRA VILLAMIZAR BOHÓRQUEZ para que reciba información del proceso, hasta tanto acredite los requisitos que establece el artículo 123 del C.G.P. y el artículo 27 del decreto 196 de 1971. No obstante lo anterior, es preciso señalar que las providencias que no deban notificarse de manera personal se publicarán a través

del estado virtual que se encuentra en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitud realizada por la SRA. MARÍA YOLANDA BOHÓRQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que explique el cambio de lugar de notificación de la demandada.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia dé cumplimiento a los numerales 3º y 4º de la parte resolutive el auto de fecha 05 de diciembre de 2018, a fin de que culmine el trámite de notificación de la sociedad demandada. (E.F. CN.1 FL.18 FL. 31 -32). Es de advertir que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se tendrá como terminada por **DESISTIMIENTO TACITO**.

CUARTO: AUTORIZAR a la Sra. ANA ALEXANDRA VILLAMIZAR BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.008.500 de Cali, únicamente para recibir información del proceso. No obstante lo anterior, es preciso señalar que las providencias que no deban notificarse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que se encuentra en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2018-00265-00



Firmado Por:

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7c267f4decd7822ca61ad7b9e9187268d42590e1a880975cb0b9637ef6
e359e

Documento generado en 14/09/2020 03:44:33 p.m.